



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/128/2021

SUJETO OBLIGADO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO

Mexicali, Baja California, veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/128/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **00187321**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, el sujeto obligado proporcionó respuesta respecto a lo peticionado por el particular a través de la solicitud de acceso a la información.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante se inconformó con la respuesta otorgada, y el día nueve de marzo de dos mil veintiuno interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo **de la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

V. ADMISIÓN. El día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/128/2021**; requiriéndose al sujeto obligado **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escritos presentados en fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinte abril de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro

del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Las leyes establecen en forma general que todas las audiencias que se llevan en los juicios deben ser públicas, abiertas y accesibles a toda persona que esté interesada en verlas.

Me gustaría conocer cuáles son las medidas, políticas, lineamientos o cualquier acción que estén ejerciendo para cumplir (es decir, acciones reales, no sólo mencionar que una ley les da ese carácter) con el deber legal de publicidad en las audiencias dentro de los juicios que se ventilan ante sus diferentes órganos jurisdiccionales.

Con el contexto de la pandemia por COVID, ¿qué medidas especiales están tomando para cumplir con la garantía de publicidad en las audiencias?

¿Dónde puedo ver las audiencias que celebran?

¿Qué tengo que hacer, presentar o cumplir si quiero estar presente en una audiencia como espectadora?” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Al respecto, le informo que ante la situación de la contingencia sanitaria originada por el virus COVID-19 en la que nos encontramos, la dinámica para que tenga el acceso a las audiencias virtuales es informar en el módulo de atención al público del Centro de Justicia de que se trate, o a través del portal: <http://www.pjbc.gob.mx/sjpo/>, en el apartado de "contacto", informando el interés de asistir a una audiencia proporcionando la fecha, causa penal, nombre completo del interesado y algún número de teléfono celular o correo electrónico para confirmar el seguimiento de la solicitud, aunado a lo anterior, se le da aviso al personal adscrito a la unidad de sistemas para que se destine un lugar dentro de las instalaciones del Centro de Justicia con las condiciones adecuadas para que se proyecte en tiempo real la audiencia deseada, lo anterior con la finalidad de respetar el principio de Publicidad; así mismo, se informa que toda persona que ingrese al edificio deberá portar cubrebocas correctamente, dejarse tomar la temperatura, usar gel antibacterial y respetar una distancia mínima 1.5 metros, en caso de presentar algún síntoma similar a los de COVID-19, como son fiebre, tos, estornudos, dolor de garganta y dolor de cabeza, se le solicitará el desalojo de la sala de audiencia, esto es con la finalidad de salvaguardar la salud de los intervinientes y personal que labora en el edificio, así como respetar y seguir las indicaciones emitidas por las instituciones de salud.

[...]

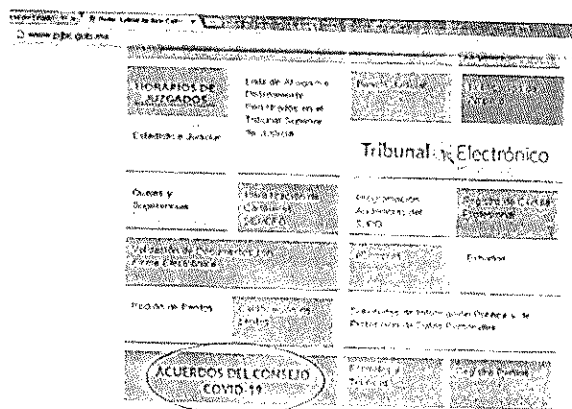
Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No se me otorga respuesta completa a lo solicitado, pues sólo mencionan información sobre las audiencias del sistema penal oral haciendo énfasis en la situación de la actual pandemia por covid; sin mencionar las acciones y medidas ordinarias (es decir, antes de toda esta pandemia). Del mismo modo, como se menciona, sólo refieren al sistema penal oral, sin responder las cuestiones sobre las audiencias de otras materias (como la civil, mercantil, familiar, penal tradicional, etc); por lo que no se entrega la totalidad de la información solicitada."
(Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente respecto al agravio del particular lo siguiente:

[...]

Al efecto, el Consejo de la Judicatura emitió diversos Acuerdos de fechas 17 de marzo; 14 y 30 de abril; 17 y 28 de mayo; 12 y 30 de junio; 09, 14, 16 y 23 de julio; 20 de agosto; 3, 17 y 24 de septiembre; 01, 08 y 22 de octubre; 26 de noviembre todos del año 2020 y el diverso de fecha 17 de marzo del presente año; mismos que se pueden consultar y visualizar en el portal oficial del Poder Judicial del Estado, en la dirección www.pjbc.gob.mx como se advierte en la siguiente imagen:



Hay que mencionar, que el Poder Judicial del Estado de Baja California en aras de salvaguardar los valores superiores de salud y vida tanto de la población así como de los servidores públicos ante la contingencia causada por la enfermedad COVID-19, desde que esta fue declarada pandemia realizó una serie de acciones mediante estrategias generales de promoción de la salud y seguridad sanitaria en el entorno laboral, en el entendido que las audiencias fueron finalizadas por las razones expuestas y con la única intención de salvaguardar la dignidad humana y el derecho a la salud para toda la población, garantizando una tutela judicial efectiva dentro de la competencia del Poder Judicial del Estado de Baja California, antes que el interés individual.

En ese contexto, resulta del todo desafortunado e inoperante que la que aquí recurre considere vulnerado en su perjuicio la actuación por parte de esta autoridad en el sentido de que no se le otorgó respuesta completa a lo solicitado pues sólo se mencionó información sobre las audiencias del Sistema Penal Oral haciendo énfasis en la situación de la actual pandemia por COVID; sin responder las cuestiones sobre las audiencias en otras materias (como la civil, mercantil, familiar, penal tradicional, etc); ya que no constituye una privación al derecho a la información, porque como ya quedó establecido líneas atrás, se han puesto en funcionamiento diversos mecanismos para salvaguardar el derecho y acceso a la información y al derecho de publicidad.

[...]

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Derivado de las actuaciones que obran en el expediente, habrá de analizarse lo que respecta al agravio hecho valer por la parte recurrente, con motivo de la entrega de información incompleta; a continuación, se expone el agravio hecho valer por el particular:

"No se me otorga respuesta completa a lo solicitado, pues sólo mencionan información sobre las audiencias del sistema penal oral haciendo énfasis en la situación de la actual pandemia por covid; sin mencionar las acciones y medidas ordinarias (es decir, antes de toda esta pandemia). Del mismo modo, como se menciona, sólo refieren al sistema penal oral, sin responder las cuestiones sobre las audiencias de otras materias (como la civil, mercantil, familiar, penal tradicional, etc); por lo que no se entrega la totalidad de la información solicitada." (sic)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Bajo estas circunstancias, derivado del agravio expuesto por parte del ciudadano, se desprende que el estudio únicamente versara en los hechos vertidos atendiendo al criterio 01-20 del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante se arriba a que efectivamente resulta **FUNDADO** hecho valer por el particular toda vez que, el sujeto obligado informa que ante la situación de la contingencia sanitaria originada por el virus COVID-19, la dinámica para el acceso a las audiencias virtuales, es en el módulo de atención al público del Centro de Justicia de que se trate o través del portal informando el interés de asistir a una audiencia proporcionando la fecha, causa penal, nombre completo del interesado, ente otros requisitos; en este sentido se presume que el

sujeto obligado únicamente se está pronunciando por las audiencias del sistema penal oral, como bien señala el particular, a continuación se ilustra a través de la captura de pantalla:

Al respecto, le informo que ante la situación de la contingencia sanitaria originada por el virus COVID-19 en la que nos encontramos, la dinámica para que tenga el acceso a las audiencias virtuales es informar en el módulo de atención al público del Centro de Justicia de que se trate, o a través del portal: <http://www.pjbc.gob.mx/sjpo/>, en el apartado de "contacto", informando el interés de asistir a una audiencia proporcionando la fecha, **causa penal** nombre completo del interesado y algún número de teléfono celular o correo electrónico para confirmar el seguimiento de la solicitud, aunado a lo anterior, se le da aviso al personal adscrito a la unidad de sistemas para que se destine un lugar dentro de las instalaciones del Centro de Justicia con las condiciones adecuadas para que se proyecte en tiempo real la audiencia deseada, lo anterior con la finalidad de respetar el principio de Publicidad; así mismo, se informa que toda persona que ingrese al edificio deberá portar cubrebocas correctamente, dejarse tomar la temperatura, usar gel antibacterial y respetar una distancia mínima 1.5 metros, en caso de presentar algún síntoma similar a los de COVID-19, como son fiebre, los, estornudos, dolor de garganta y dolor de cabeza, se le solicitará el desalojo de la sala de audiencia, esto es con la finalidad de salvaguardar la salud de los intervinientes y personal que labora en el edificio, así como respetar y seguir las indicaciones emitidas por las instituciones de salud.

De lo anterior, el particular se inconforma en lo que respecta al punto uno y tres de la solicitud de acceso a la información, como se transcribe a continuación: *Con el contexto de la pandemia por COVID, ¿qué medidas especiales están tomando para cumplir con la garantía de publicidad en las audiencias? ¿Qué tengo que hacer, presentar o cumplir si quiero estar presente en una audiencia como espectadora?*; mencionando que el sujeto obligado únicamente se pronuncia sobre las audiencias del sistema penal oral: *"las audiencias del sistema penal oral haciendo énfasis en la situación de la actual pandemia por covid; sin mencionar las acciones y medidas ordinarias (es decir, antes de toda esta pandemia). Del mismo modo, como se menciona, sólo refieren al sistema penal oral, sin responder las cuestiones sobre las audiencias de otras materias (como la civil, mercantil, familiar, penal tradicional, etc*

En este sentido, no se detalló la información proporcionada como se manifiesta en el agravio, debiendo atender los principios de congruencia y exhaustividad, atendiendo al criterio 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En la contestación vertida por parte del sujeto obligado, este manifestó que es un hecho notorio que el Consejo de la Judicatura del Estado del Poder Judicial, mediante acuerdos

generales dictados por el Pleno, se han implementado en los diversos Partidos Judiciales de Baja California, las medidas de protección y sanidad impuestas:









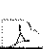
Sin que pase inadvertido por el sujeto obligado que no se hizo mención respecto de los diversos órganos jurisdiccionales, ya que si bien es un hecho notorio que el Consejo de la Judicatura del Estado del Poder Judicial, mediante acuerdos generales dictados por el Pleno a partir del día 14 de abril de 2020, a raíz de la crisis sanitaria Covid-19, se han implementado en los diversos Partidos Judiciales de Baja California las medidas de protección y sanidad impuestas por la Secretaría de Salud y la Organización Mundial de Salud con la finalidad de evitar en lo posible la propagación del virus entre la ciudadanía y funcionarios adscritos a los diversos órganos de justicia.

Continuando con el estudio a la contestación por parte del sujeto obligado, nos encontramos que adiciona información, remitiendo al ciudadano al portal de internet en el apartado “*ACUERDOS DEL CONSEJO COVID-19*”; donde podrá consultar todo lo referente a la solicitud presentada, como pudimos constatar al ingresar al portal oficial del sujeto obligado:



The image shows a screenshot of the 'Tribunal Electrónico' website. At the top, there is a header with the text 'Estadística Judicial de Justicia' and the logo 'Tribunal Electrónico'. Below the header is a grid of menu items. The item 'ACUERDOS DEL CONSEJO COVID-19' is circled in red. Other items include 'Quejas y Sugerencias', 'Identificación de Cadáveres SEMEFO', 'Programación Audiencias del SJPO', 'Registro de Cédula Profesional', 'Validación de Documentos con Firma Electrónica', 'eCompras', 'Exhortos', 'Padrón de Peritos', 'Certificación de peritos', 'Solicitudes de Información Pública y de Protección de Datos Personales', 'Formatos y Trípticos', and 'Registro Peritos'.

Estadística Judicial	de Justicia	Tribunal Electrónico	
Quejas y Sugerencias	Identificación de Cadáveres SEMEFO	Programación Audiencias del SJPO	Registro de Cédula Profesional
Validación de Documentos con Firma Electrónica		eCompras	Exhortos
Padrón de Peritos	Certificación de peritos	Solicitudes de Información Pública y de Protección de Datos Personales	
ACUERDOS DEL CONSEJO COVID-19	Formatos y Trípticos	Registro Peritos	

<p>ADENDA al Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, mediante el cual se decreta modificar la especialización de la Cuarta Sala, es decir, que esta conozca asuntos en materia civil, teniendo igual residencia, competencia y jurisdicción territorial que la Primera y Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado.</p>	2021/05/13	13/05/2021	13/05/2021		
<p>Acuerdo del Consejo de la Judicatura que declara como inhábil, el día siete de mayo del año que transcorre; para los órganos jurisdiccionales y administrativos ubicados en el edificio del Tribunal Superior de Justicia en el Partido Judicial de Mexicali, debiendo ser únicamente para efectos del cómputo de plazos y términos judiciales, dejando a salvo las actuaciones y notificaciones llevadas a cab</p>	2021/05/10	10/05/2021	10/05/2021		
<p>Acuerdo del Consejo de la Judicatura que aprueba reprogramar la visita ordinaria de inspección al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Playas de Rosarito.</p>	2021/05/06	06/05/2021	06/05/2021		
<p>Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura relativo a los Lineamientos para la reapertura de juzgados familiares, civiles y mercantiles en los Partidos Judiciales de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, Baja California, ante la contingencia por el virus SARS-COV2 (COVID-19).</p>	2021/04/15	15/04/2021	15/04/2021		
<p>Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura relativo a los Lineamientos para la reapertura de juzgados familiares, civiles y mercantiles en los Partidos Judiciales de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito, Baja California, ante la contingencia por el virus SARS-COV2 (COVID-19).</p>	2021/04/08	08/04/2021	08/04/2021		
<p>Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura relativo a los Lineamientos para la reapertura de juzgados familiares, civiles y mercantiles en los Partidos Judiciales de Mexicali</p>	2021/03/05	05/03/2021	05/03/2021		

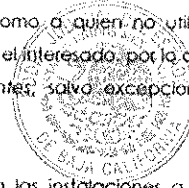
ACUERDO

ÚNICO.- Los Juzgados en materia Familiar, Civil y Mercantil, así como el Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Baja California (CEJA), ubicados en los municipios en que el semáforo epidemiológico de la Secretaría de Salud se encuentre en color verde, trabajarán en el horario regular de las 8:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes. Tal y como históricamente han venido desempeñándose, por lo que en esa condición se suspende el sistema de citas electrónicas para acudir a los diferentes recintos judiciales, sin perjuicio de que las y los usuarios puedan concertar sus respectivas citas vía telefónica. Quedando en consecuencia habilitadas toda clase de audiencias y actuaciones jurisdiccionales en los días y horas que la legislación civil permite.

A fin de evitar aglomeraciones en los juzgados y las áreas administrativas del Poder Judicial, y salvaguardar los derechos humanos a la salud y a la vida, se determinan las siguientes medidas para poder ingresar a los Juzgados y Centro Estatal de Justicia Alternativa:

- a) La Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura deberá continuar con los filtros sanitarios necesarios para tomar a las y los visitantes su temperatura corporal, se aplique desinfectante para manos en gel a base de alcohol y constatar el uso de cubrebocas, como condición para ingresar a las instalaciones del Poder Judicial del Estado.
- b) No se permitirá el ingreso a las instalaciones del Poder Judicial a quien presente una temperatura igual o superior a 37.5° Celsius, rechace el uso del gel desinfectante para manos en base de

alcohol o toma de temperatura, así como a quien no utilice cubrebocas. Únicamente podrá ingresar el interesado, por lo que se prohibirá el ingreso de acompañantes, salvo excepciones debidamente acreditadas.



- c) Deberá darse preferencia de ingreso a las instalaciones a los usuarios y litigantes con discapacidad, así como a los usuarios y litigantes mayores de 60 años de edad.
- d) No se permitirá el ingreso a los edificios del Poder Judicial, a personas ajenas a las actividades de los órganos jurisdiccionales y/o oficialía de partes.
- e) La Oficialía Mayor vigilará permanentemente que el aforo de personas en los edificios que ocupan los juzgados y CEJA, garantice la sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de las personas, quedando facultada para controlar el acceso a los recintos judiciales para evitar aglomeraciones en los mismos.

Toda persona que se encuentre en las instalaciones del Poder Judicial obligatoriamente deberá observar todas las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre ellas las siguientes:

a.- Usar cubre bocas durante toda su estancia, en espacios interiores y exteriores indistintamente, como requisito para permanecer en las instalaciones;

b.- Deberán cuidar la sana distancia de uno punto cinco metros en su interacción con otras personas, debiendo ubicarse en los sitios marcados para este efecto;

c.- Lavarse las manos frecuentemente;

d.- Estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

e.- No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y;

f.- Las demás medidas de sana distancia emitidas por las autoridades de salud;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día 14 de junio de 2021.

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura del Estado, resolverá cualquier cuestión administrativa que se pudiera suscitar con motivo de la aplicación del presente acuerdo que hasta la entrada en vigor del presente subsisten y en todo lo no previsto en el presente.

Así lo acordaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, en sesión extraordinaria de fecha ocho de junio del año dos mil veintiuno, ante el Secretario General Licenciado Carlos Rafael Flores Domínguez quien autoriza y da fe.

En este sentido, queda subsanada la omisión con la información proporcionada, al no existir obligación por parte del sujeto obligado de generar documentación "ad hoc" de conformidad con el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, la parte recurrente pudo obtener la información solicitada;** además, no se proporcionó un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener la información solicitada, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener la información solicitada, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción

I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA




ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/128/2021**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.